

	amuñoz	FIJACIONES JUZGADO 28 DE EPMS DE BTÁ - ESTADO DEL 25-08-2022
FECHA INICIO	24/08/2022	
FECHA FINAL	25/08/2022	

NI	RADICADO	JUZGADO	ACTUACIÓN	ANOTACION	FECHA REGISTRO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
18684	11001600001720190251200	0028	Fijación en estado	HERNAN DARIO - ROMERO DE MARQUEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *19/10/2020 * Auto concede libertad por pena cumplida No. 1468 **ESTADO DEL 25/08/2022** /// CSA-ADMO https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-028-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-bogota/ **LINK ESTADOS ELECTRONICOS**	24/08/2022	25/08/2022	25/08/2022

RADICACIÓN DE ORIGEN
CONDENADO?
IDENTIFICACION
DELITO
SITUACION JURIDICA

20
: 11001-60-00-017-2019-02512-00- 18684
: HERNÁN DARÍO ROMERO DE MARQUEZ
: 1016000482
: HURTO CALIFICADO
: COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE BOGOTA
'COMEB'
LEY : 906 DE 2004.
DECISION: : P - concede / LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA.
Auto I No. : 1468.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 6 TEL. 3340646
BOGOTÁ-DC.

Bogotá D. C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

ASUNTO

Resolver la viabilidad de decretar la libertad por pena cumplida del sentenciado **HERNÁN DARÍO ROMERO DE MARQUEZ**.

2. ACTUACION PROCESAL

2.1 El 9 de agosto de 2019, el Juzgado 32 Penal Municipal con Función de Conocimiento de la ciudad condenó a **HERNÁN DARÍO ROMERO DE MARQUEZ** a 19 meses y 18 días de prisión como autor del delito de HURTO CALIFICADO. Del mismo modo, lo inhabilitó para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2. El penado **HERNÁN DARÍO ROMERO DE MARQUEZ** se encuentra privado de la libertad a disposición de estas diligencias, desde el 1º de marzo de 2019¹ a la fecha.

2.3 Por auto de 26 de septiembre de 2019, este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

2.4 Al penado no se le han reconocido redenciones de pena.

3.- CONSIDERACIONES

1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si a la fecha el condenado ha cumplido la totalidad de la pena impuesta en su contra, con el fin de decretar a su favor la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida.

2.- En punto de la decisión que ocupa la atención de este Despacho, ha de recordarse **HERNÁN DARÍO ROMERO DE MARQUEZ**, se encuentra cumpliendo pena de **19 MESES Y 18 DÍAS DE PRISIÓN**, de manera que el cumplimiento de la pena se presentará en el momento en que acredite en privación de la libertad dicho *quantum*.

PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD:

TIEMPO FÍSICO: **HERNÁN DARÍO ROMERO DE MARQUEZ**, fue privado de la libertad desde el 1 de marzo de 2019 a la fecha.

REDENCIÓN DE PENA: a **HERNÁN DARÍO ROMERO DE MARQUEZ** no le han sido reconocida redención de pena.

Es así que, a la fecha de este pronunciamiento, el sentenciado **HERNÁN DARÍO ROMERO DE MARQUEZ**, ha cumplido el total de la pena impuesta, por tanto resulta viable concederle la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida a partir de la referida fecha.

Ahora, como quiera que la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, concurre con la pena privativa de la libertad, y fue ejecutada simultáneamente con ésta, por lo cual dispone el Despacho su rehabilitación y en tal sentido, una vez ejecutoriada esta decisión, **OFÍCIESE**, por el Centro de Servicios Administrativos, adscrito a estos Juzgados, a las entidades correspondientes, para los fines pertinentes, se cancelarán las órdenes de captura si las hay, se devolverán las cauciones sufragadas, se oficiará a las entidades a las que se comunicó el fallo y se remitirá la actuación al fallador para su unificación.

• OTRAS DETERMINACIONES

1.- Remítase copia de la presente decisión al centro carcelario para que obre en la respectiva hoja de vida del condenado.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN de la condena impuesta a **HERNÁN DARÍO ROMERO DE MARQUEZ**, por pena cumplida, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: CONCEDER LA LIBERTAD A HERNÁN DARÍO ROMERO DE MARQUEZ, a partir del 19 de octubre de 2020, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: DECRETAR en favor **HERNÁN DARÍO ROMERO DE MARQUEZ**, la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas, **a partir del 19 de octubre de 2020.**

CUARTO: LÍBRESE LA BOLETA DE LIBERTAD a favor del penado, ante el Complejo Carcelario y Penitenciario de Bogotá Metropolitano de Bogotá, con la observación que si es requerido por otra autoridad judicial deberá ser dejado a disposición de la misma.

QUINTO: Una vez ejecutoriada esta decisión, se oficiará a las entidades a las que se comunicó el fallo, se devolverán las cauciones que hubieren sido sufragadas y se remitirá la actuación al fallador para su eventual unificación y archivo definitivo.

SEXTO: DESE inmediato cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

SEPTIMO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROL LICETTE CUBIDES HERNÁNDEZ
JUEZA

Centro de Servicios Administrativos
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.
En la Fecha
Notifiqué por Estado
25 AGO. 2022
La anterior Providencia
La Secretaria

LEDM

COD ACTUACION	1. INGRESOS	2. EGRESOS
3	1.1	2.1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

**JUZGADO 28 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 20

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 18684

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 1468

FECHA DE ACTUACION: 19-10-2020

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 10 08 2020

NOMBRE DE INTERNO (PPL): HEALDON XZIB ROMERO

CC: 1016000487

TD: 449/875

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO

HUELLA DACTILAR:

